

**CONSTANCIA SECRETARIAL. febrero 05 de 2025.** A despacho de la señora Juez, informándole que, venció el término de traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado a través de apoderado judicial, sin solicitud de pruebas por el ejecutante, radicándose solo solicitud de autorización de pago sobre el depósito judicial que fuera consignado a órdenes del proceso de marras por valor de \$1.455.250, el cual fue puesto a disposición de la mandataria judicial del demandante mediante proveído del 18 de diciembre de 2024.

Sírvase proveer;



**DANIELA OSORIO MAYA**  
**ESCRIBIENTE**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**



**AGUADAS, CALDAS**  
**Carrera 3 No. 15-24**

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Fecha: febrero cinco (05) de dos mil veinticinco (2025)**

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN COBRO DE COSTAS PROCESALES -LABORAL
<b>EJECUTANTE:</b>	LUIS EDUARDO GARCÍA LÓPEZ
<b>EJECUTADO:</b>	ALONSO GAVIRIA LÓPEZ
<b>RADICADO:</b>	17013 31 12 12 001 <b>2022 00047 02</b>
<b>ASUNTO:</b>	MEDIDA DE SANAMIENTO - ORDENA CORRER TRASLADO EXCEPCION PREVIA

Revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 442 y 443 del Código General del Proceso, se dio traslado a las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada a través de apoderado judicial; sin embargo, el demandante no recorrió el traslado sobre las mismas.

Aunado a ello, reposa la autorización de la suma de dinero depositada en favor del demandante y a cargo del demandado, la cual fue consignada a ordenes de este despacho, por el valor de \$1.455.213.035, ordenándose mediante proveído del 18 de diciembre de la anualidad anterior, dejar a disposición de la abogada NANCY ELENA GÓMEZ GALVIS,

identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.780.635, librándose además el oficio respectivo a la entidad financiera.

Ahora bien, sería del caso entrar a impartir continuidad al proceso de ejecución conforme lo dispone el Código de Procedimiento Laboral, si no fuera porque, haciendo el control de legalidad a las etapas procesales que sobresalen en este asunto como lo dispone el numeral 12 del artículo 42 y 132 de la Obra General del Proceso, advierte esta operadora judicial que se deberá tomar una medida de saneamiento, respecto del traslado de la excepción previa propuesta en el término legal por el mandatario judicial en el escrito de contestación, la cual efectuó a través del recurso de reposición contra el auto que libró el mandamiento de pago.

Dentro de la misma, no se advirtió el traslado a la contraparte conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, en aras de soslayar dicho trámite secretarial, y proceder ipso facto a su determinación, por lo que, conforme a lo reglado en los artículos 110 y 319 del Código General del Proceso, se corre traslado del recurso de reposición intercalado por el apoderado judicial de ALONSO GAVIRIA LÓPEZ (archivo Nro. 009 del plenario) a los demás intervinientes por el término de **tres (03) días** para que se pronuncien sobre este si a bien lo aprecian.

### **NOTIFÍQUES Y CUMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Gomez Zuluaga**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Aguadas - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb12c451205bd9c6d0128bdf007bccbb3411b0bbc452d5f934f529e62375d68**

Documento generado en 05/02/2025 03:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>